

centros del Organismo, sin perjuicio de la competencia atribuida al titular de la Dirección General de Gestión Económica conforme al artículo 18.2.a) del Decreto 241/2004, de 18 de mayo.

Sexto. Concesiones de dominio público.

1. Delegar en los titulares de las Direcciones Gerencias del Área de Gestión Sanitaria y Centros Hospitalarios, y en las direcciones de Distritos de Atención Primaria de Salud y Centros Regionales y de Área de Transfusión Sanguínea, así como en la Secretaría General del Organismo, la competencia para otorgar concesiones de dominio público que permitan la instalación de servicios complementarios que puedan generar derechos de contenido económico, tales como:

- Instalaciones de telefonía y televisión en las dependencias asistenciales de los Centros del Organismo.
- Instalaciones de servicios financieros, servicios de cafetería y/o restauración, servicios de ocio, servicios funerarios, venta de productos, servicios asistenciales complementarios y aparcamientos.

2. Para la tramitación por parte de los Centros de los expedientes de concesiones de dominio público será preceptivo:

- La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, y del Proyecto de concesión por parte de la Dirección General de Gestión Económica.
- El informe favorable de la Memoria económica del Proyecto de concesión por parte de la Subdirección de Presupuestos del Organismo.

3. Del otorgamiento de las concesiones de dominio público, así como de cuantos actos se refieren a ellas, se dará cuenta a la Dirección General de Patrimonio por parte del órgano concedente.

Séptimo. Arrendamiento de inmuebles.

1. Delegar el ejercicio de la competencia para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, así como para prorrogar, modificar o resolver los actualmente existentes en los/las titulares de las Direcciones Gerencias de las Áreas de Gestión Sanitaria, de los Centros Hospitalarios, Direcciones de los Distritos de Atención Primaria de Salud y Direcciones de los Centros Regionales y de Área de Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el límite de los créditos que se les asignen para este fin en sus respectivos presupuestos.

2. La solicitud del informe favorable que deberá recabarse de la Dirección General de Patrimonio se tramitará a través de la Subdirección de Ordenación y Organización.

Octavo. Concertación de servicios complementarios.

Delegar en las Direcciones Gerencia de Hospitales y de Áreas de Gestión Sanitaria, en el ámbito de sus competencias y sin más límites que el de los créditos presupuestarios que se les asignen, el ejercicio de la competencia para la concertación de los siguientes servicios complementarios: transporte sanitario programado y urgente; transporte sanitario de alto riesgo; hemodiálisis en club de diálisis y en centro satélite; diálisis domiciliarias; terapias respiratorias domiciliarias; resonancia magnética y TAC; rehabilitación y logopedia, y terapias oncológicas.

Noveno. Convenios de colaboración.

En ningún caso se entenderán incluidas entre las facultades delegadas mediante esta Resolución las relativas a la formalización de convenios de colaboración, ya sea con Entidades públicas o privadas, excluidas de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que serán suscritos, exclusivamente, por esta Dirección Gerencia, salvo las delegaciones

de competencias que puedan llevarse a cabo con carácter singular.

Décimo. Responsabilidad patrimonial.

Delegar el ejercicio de la competencia para resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial que la legislación vigente atribuye a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en las Direcciones Gerencias de las Áreas de Gestión Sanitaria, de los Centros Hospitalarios y Direcciones de Distritos de Atención Primaria en las siguientes materias:

1. Pérdida o deterioro de prótesis u órtesis.
2. Pérdida o deterioro de objetos personales y pertenencias de los perjudicados.
3. En general, las derivadas del funcionamiento normal o anormal del servicio del centro sanitario, siempre que del mismo se deriven exclusivamente daños materiales y, por tanto, no se refieran a reclamaciones por daños físicos y/o psicológicos.

Decimoprimer. Disposiciones comunes.

En todos los actos o acuerdos que se adopten en virtud de las competencias delegadas se hará constar esta circunstancia.

Por esta Dirección Gerencia se podrá recabar en cualquier momento el conocimiento y resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante, en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada expresamente.

Decimosegundo. Revocación de delegaciones.

Quedan revocadas todas las delegaciones de competencia efectuadas con carácter general que se opongan al régimen establecido en esta resolución y, singularmente las Resoluciones dictadas en las fechas siguientes: 10 de enero de 1994, 26 de junio de 1995, 19 de mayo de 1997, 21 de abril de 1998, 27 de julio de 2000, 23 de mayo de 2001, 19 de julio de 2001, 22 de noviembre de 2002 y 21 de noviembre de 2003.

Decimotercero. Efectividad.

La presente resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén para la enajenación de determinados bienes muebles.

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén solicita delegación de competencias para proceder a la elaboración de expediente administrativo para la enajenación de determinados bienes muebles existentes en el Hospital Neuro-Traumatológico del Complejo Hospitalario.

En dicha solicitud se pone de manifiesto el estado de obsolescencia y deterioro de dichos equipos, por lo que, al no ser aconsejable su utilización, su conservación supone un coste que hace conveniente su enajenación con el fin de recuperar el espacio ocupado dedicándolo a otros usos relacionados con la actividad asistencial propia del Complejo Hospitalario. En el expediente consta memoria justificativa de la necesidad de proceder a la enajenación, así como relación del material con expresión de su valor unitario.

Considerando los motivos alegados, y, dado que por la cuantía no supera el límite económico establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1999, por el que se autoriza, como procedimiento general, la enajenación

directa de bienes cuyo valor unitario sea inferior a 6.010,12 euros, es por lo que se estima justificada la autorización para enajenación en los términos de la solicitud.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 205 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de dicha Ley, en concordancia con los artículos 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que atribuye al Director Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén la competencia necesaria para la enajenación directa de los equipos existentes en el Hospital Neuro-Traumatológico del Complejo Hospitalario a que se refiere el presente expediente administrativo.

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2004, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes Organos.

La entrada en vigor del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 99 de 21 de mayo de 2004), determina un nuevo régimen de distribución de competencias y funciones en el Servicio Andaluz de Salud, que hace necesario modificar las resoluciones actualmente vigentes acerca de la delegación de determinadas competencias.

El citado Decreto, que deroga expresamente el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, aun manteniendo la estructura directiva preexistente, modifica la denominación y funciones de la Dirección General de Personal y Servicios, que pasa a denominarse Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, e introduce novedades en el ámbito competencial de la Secretaría General y las otras Direcciones Generales.

Estas modificaciones, junto con la necesidad de mantener una adecuada desconcentración en la toma de decisiones que haga más eficaz, ágil y eficiente la actuación del Organismo para cumplir los cometidos encomendados, aconsejan dictar nuevas instrucciones en materia de delegación del ejercicio de competencias.

En su virtud, y en el uso de las facultades atribuidas por el artículo 15 del citado Decreto 241/2004, de 18 de mayo, y conforme al artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Reintegro de gastos.

Delegar el ejercicios de la competencia prevista en el artículo 15.2.i) del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, en materia de reintegro de gastos por asistencia sanitaria en los casos a que hace referencia el art. 5.3 del Real Decreto

63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias en el Sistema Nacional de Salud en los/las titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en el ámbito de su competencia territorial respectiva, cuando la reclamación no exceda de doce mil euros. Esta delegación de competencias se extiende también a la facultad de resolver la reclamación previa a la vía laboral, en su caso.

Segundo. Prestaciones complementarias de naturaleza económica.

1. Delegar el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de prestaciones económicas derivadas de la utilización de medios de transporte público no sanitario, que se produzcan en su respectivo ámbito competencial en los/las titulares de las Direcciones Gerencias de Areas de Gestión Sanitaria y de los Centros Hospitalarios. Esta delegación de competencias se extiende también a la facultad de resolver la reclamación previa a la vía laboral, en su caso.

2. El ejercicio de esta competencia se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que esta Secretaría General pueda dictar al respecto.

Segundo. Disposiciones comunes.

En todas los actos o acuerdos que se adopten en virtud de las competencias delegadas se hará constar esta circunstancia.

Por esta Secretaría General se podrá recabar en cualquier momento el conocimiento y resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante, en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada expresamente.

Tercero. Revocación de delegaciones.

Quedan revocadas todas las delegaciones de competencia efectuadas con carácter general que se opongan al establecido en esta Resolución.

Cuarto. Efectividad.

La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2004.- El Secretario General, Antonio J. Peinado Alvarez.

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes Organos.

La entrada en vigor del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 99 de 21 de mayo de 2004), determina un nuevo régimen de distribución de competencias y funciones en el Servicio Andaluz de Salud, que hace necesario modificar las resoluciones actualmente vigentes acerca de la delegación de determinadas competencias.

El citado Decreto, que deroga expresamente el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, aun manteniendo la estructura directiva preexistente, modifica la denominación y funciones de la Dirección General de Personal y Servicios, que pasa a denominarse Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, e introduce novedades en el ámbito competencial de la Secretaría General y las otras Direcciones Generales.

Estas modificaciones, junto con la necesidad de mantener una adecuada desconcentración en la toma de decisiones